



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 63 De Viernes, 19 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230130000	Ejecutivo Singular	Beatriz Ferraro Ahumada	Maria Fernanda Campo Acosta , Henry Jose Sepulveda Osorio	18/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230130000	Ejecutivo Singular	Beatriz Ferraro Ahumada	Maria Fernanda Campo Acosta , Henry Jose Sepulveda Osorio	18/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230130400	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Portal De Miramar	Wilver Rafael Charris Escobar	18/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230130400	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Portal De Miramar	Wilver Rafael Charris Escobar	18/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7008bb6d-1c92-46fa-9fda-8c89ebb5ec3e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 63 De Viernes, 19 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230030400	Ejecutivo Singular	Sara Milena Jaimes Pulgar	John Jeremy Percybrooks Bolivar	18/04/2024	Auto Decide - Primero: No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De Los Demandados... Tercero: Requerir A La Parte Actora, A Fin De Que Cumpla Con La Carga De Notificar En Debida Forma Al Demandado...
08001418901220220009600	Ejecutivo Singular	Serfinanza S.A	Tilson Antonio Mendoza Lobo	18/04/2024	Auto Decide - Primero: Déjese Sin Efecto El Auto De Fecha 15 De Marzo Del 2024.Segundo: Ordénese Fraccionar El Titulo.. Etc.
08001402202120150045800	Otros Asuntos	Empresa Suministros Aplicaciones Y Productos Sas	Luz Marina Miranda Cantillo	18/04/2024	Auto Decide - Ordena Librar Oficios De Desembargo Y Pone A Disposición Remanente.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7008bb6d-1c92-46fa-9fda-8c89ebb5ec3e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 63 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7008bb6d-1c92-46fa-9fda-8c89ebb5ec3e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 63 De Viernes, 19 De Abril De 2024



Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 19 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

7008bb6d-1c92-46fa-9fda-8c89ebb5ec3e



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01304-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR

NIT. 900.255.116-5

EJECUTADOS: WILVER RAFAEL CHARRIS ESCOBAR

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, por medio de apoderado Doctora AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, contra WILVER RAFAEL CHARRIS ESCOBAR, el cual no correspondió por reparto

Sírvase proveer. Barranquilla, abril 18 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, identificado con el NIT 900.255.116-5, Representado por Adalberto Julio Blanco, y en contra de **WILVER RAFAEL CHARRIS ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 8.495.123, actuando a través de apoderado Dra. Aydee Margarita Gallo Suarez.- Por el capital la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.721.683.00)** por concepto de expensas ordinarias y por cuotas extraordinarias adeudadas por el demandado desde el día 01 de junio de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2023, inclusive, relacionados en la Certificación de la Administración, aportada a la demanda,.-**Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando en el presente proceso.** Por los intereses moratorios, desde el día 30 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total. -

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Doctora AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, identificado con la C.C. # 45.645.465, y la T.P. # 148.500 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01300-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BEATRIZ FERRARO AHUMADA

EJECUTADOS: CRISTINA ISABEL RAMON ROJAS, MARIA AHUMADA CAMPO ACOSTA,
HENRY JOSE SEPULVEDA OSORIO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la Doctora BEATRIZ FERRARO AHUMADA, contra cristina Isabel ramón rojas, maría Fernanda campo acosta, y Henry José Sepúlveda, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, abril 18 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BEATRIZ FERRARO AHUMADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 32.735.723, y en contra de **CRISTINA ISABEL RAMON ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 3.156.495, **MARIA FERNANDA CAMPO ACOSTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 26.854.513, y **HENRY JOSE SEPULVEDA OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.234.090.070, actuando en nombre propio la Dra. Beatriz Ferrero Ahumada.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.600.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento de los meses de noviembre, y Diciembre de 2023, y por los canon que en lo sucesivo se sigan causando en el proceso.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sobre el capital desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total.

Denegar mandamiento de pago por concepto de Clausula Penal, porque teniendo en cuenta el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor no puede a su arbitrio, ni aun constituirse en mora, puede pedir demandar la obligación principal y la pena, sino solo la obligación principal.-

Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

3. Téngase a la Doctora BEATRIZ FERRARO AHUMADA, identificada con CC. 32.735.723, y la T.P. # 127.592 del C.S.J., actuando en nombre propio al cobro Judicial. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00304-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: SARA MILENA JAIMES PULGAR C.C. 55.222.101

EJECUTADO: JHON HEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR C.C. 72.292.086 Y YESSICA SENITH SERRANO GUZMAN C.C. 1.129.583.165

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 18 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación efectuado a través de la dirección electrónica de la parte demandada JHON HEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR C.C. 72.292.086 Y YESSICA SENITH SERRANO GUZMAN C.C. 1.129.583.165; manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, se observa que las cuentas de correo informadas, no son aceptadas por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada, toda vez, que la parte activa, obvió remitir a este despacho evidencias que permitan verificar de donde obtuvo la misma, requisito imperante del inciso 2° del artículo 8° del Dcto. 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, y se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la parte demandada JHON HEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR C.C. 72.292.086 Y YESSICA SENITH SERRANO GUZMAN C.C. 1.129.583.165, impulso que no es de carácter oficioso. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de los demandados JHON HEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR C.C. 72.292.086 Y YESSICA SENITH SERRANO GUZMAN C.C. 1.129.583.165, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado JHON HEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR C.C. 72.292.086 Y YESSICA SENITH SERRANO GUZMAN C.C. 1.129.583.165, como lo establece el art. 291 y 292 C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 o en su defecto aportar la evidencia de donde obtuvo los correos de los demandados. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ

LA JUEZ,



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00304-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: SARA MILENA JAIMES PULGAR C.C. 55.222.101

EJECUTADO: JHON HEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR C.C. 72.292.086 Y YESSICA SENITH SERRANO GUZMAN C.C. 1.129.583.165

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00096-00
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6
EJECUTADOS: TILSON ANTONIO MENDOZA LOBO.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza paso a despacho memorial mediante el cual anexan sucesión notarial aclaratorias sobre los títulos consignados en el banco agrario para tramitar la solicitud de entrega de títulos judiciales consignados dentro del proceso de referencia a sucesores por fallecimiento del ejecutado. Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Entrega de títulos a sucesores del causante TILSON ANTONIO MENDOZA LOBO

ANTECEDENTES

- 1.- El BANCO SERFINANZA S.A adelantó proceso ejecutivo contra TILSON ANTONIO MENDOZA LOBO, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 30 de marzo del 2022 y se decretaron las medidas cautelares.
- 2.- A fecha 14 de julio del 2022, la apoderada judicial de la parte actora Dra. ÁNGELA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ apoderada general de BANCO SERFINANZA S.A allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Mediante auto de fecha 04 de agosto del 2022 este juzgado decretó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares al no tener embargo de remanentes.
- 4.- A fecha de 14 de Agosto de 2022 el señor TILSON ANTONIO MENDOZA LOBO fallece, tal y como se puede verificar en el registro de defunción No. 10703666 expedido por la Notaria Quinta de Barranquilla.
- 5.- Mediante memorial de fecha 23 de enero del 2024 la apoderada judicial de los sucesores, solicita la entrega de títulos depositados en el despacho judicial dentro del proceso adelantado contra TILSON ANTONIO MENDOZA LOBO dentro del proceso, que corresponden a \$14.962.571
- 6.- A fecha de 05 de febrero de 2024 la notaria tercera de Barranquilla allega el trámite notarial de liquidación de herencia del causante TILSON ANTONIO MENDOZA LOBO, en donde en la Partición y adjudicación de bienes se adjudica a la señora MALORY YALAY MENDOZA VELASQUEZ identificada con CC 1.140.898.602 el 50% de los dineros contenidos en este despacho y al señor ROMARIO ALDAIR MENDOZA VELASQUEZ identificado con CC 1.140.873.385 el otro 50% de los dineros contenidos en este despacho.
- 7.- A fecha de 15 de marzo del 2024 este despacho ordenó el fraccionamiento del título consignado en el banco agrario, por valor de 14.962.572 tal y como se estableció en la sucesión notarial aportada. No obstante, al ingresar el fraccionamiento no se podían realizar los pagos conforme la sucesión aportada.
- 8.- A fecha de 10 de abril del 2024 aportan Escritura Pública de sucesión #1734 de fecha 10 de abril de 2024 aclarando que el título consignado es 14.962.571.

Por lo que, visto y revisado el informe secretarial, los antecedentes y por ser procedente lo solicitado este juzgado ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 15 de marzo del 2024, y en su lugar, se ordenará el fraccionamiento del título que reposa en el Banco agrario descontado al



demandado TILSON ANTONIO MENDOZA LOBO de conformidad con lo indicado en la sucesión aclaratoria aportada (#1734 de fecha 10 de abril de 2024), del cual se pagará a los herederos MALORY YALAY MENDOZA VELASQUEZ identificada con CC 1.140.898.602 y al señor ROMARIO ALDAIR MENDOZA VELASQUEZ identificado con CC 1.140.873.385, el 50% a cada uno del valor consignado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto de fecha 15 de marzo del 2024.

SEGUNDO: Ordénese fraccionar el título por valor CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$14.962.571) que reposa en el Banco agrario descontado al demandado TILSON ANTONIO MENDOZA LOBO para ser pagadero a los herederos reconocidos en el trámite de sucesión contenido en la escritura pública #8861 de fecha 28/12/2023

En consecuencia: páguese a la señora MALORY YALAY MENDOZA VELASQUEZ identificada con CC 1.140.898.602 el valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.481.285,5) según lo acordado dentro de la sucesión contenida en la Escritura Publica No. 8861 de fecha 28/12/2023 y #1734 de fecha 10 de abril de 2024 expedida por la Notaria Tercera De Barranquilla.

páguese al señor ROMARIO ALDAIR MENDOZA VELASQUEZ identificado con CC 1.140.873.385 el valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$7.481.285,5) según lo acordado dentro de la sucesión contenida en la Escritura Publica No. 8861 de fecha 28/12/2023 y # 1734 de fecha 10 de abril de 2024 expedida por la Notaria Tercera De Barranquilla.

TERCERO: Ordénese la devolución del expediente a archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 19 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD. 080014022021-2015-00458-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS
DEMANDADO: LUZ MARINA MIRANDA CANTILLO y NOHORA MERIÑO TAPIA

INFORME SECRETARIAL: paso el presente proceso, donde la demandada solicita la Expedición de los oficios actualizados. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de Abril del 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que en el auto de fecha seis (06) de julio de dosmil dieciséis (2016) se ordenó dar por terminado el proceso por desistimiento tacito, conforme a lo establecido en el numeral 2. Artículo 317. Del código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que derogó el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil,

Mediante ese mismo auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos judiciales y desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

1. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO Actualizado de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos devengado por las demandadas LUZ MARINA MIRANDA CANTILLO, y NOHORA MERIÑO TAPIA, identificadas con las Cédulas de ciudadanía #26.759.882 y 32.688.516 respectivamente, como empleadas de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO — CENTRO DE SALUD DE GALAPA(ATLANTICO). **Déjese sin efecto el oficio 1425 del 23 de julio del 2015.**

PÓNGASE a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa con dirección proceso bajo **Rad. No. 08296408900120030016900** promovido por COOPERATIVA COOMECA NIT.802.013.046-4 los dineros que por razón de salario y demás emolumentos que reciba la señora LUZ MARINA MIRANDA CANTILLO identificada con CC 26.759.882 como empleada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO — CENTRO DE SALUD DE GALAPA(ATLANTICO).

2. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO actualizado del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada señora LUZ MARINA MIRANDA CANTILLO, identificada con la C.C. 4 26.759.882, y de los títulos judiciales que resultaren del producto del embargo dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO



PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, radicado bajo el # 29148 – 2003. **Dejese sin efecto el oficio 1424 del 23 de julio del 2015.**

PÓNGASE a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa con dirección proceso bajo **Rad. No. 08296408900120030016900** promovido por COOPERATIVA COO MEC NIT.802.013.046-4 los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada señora LUZ MARINA MIRANDA CANTILLA, identificada con la C.C. 4 26.759.882, y de los títulos judiciales que resultaren del producto del embargo dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, radicado bajo el # 29148 - 2003

3. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO actualizado del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar o el bien desembargado de propiedad de la demandada señora LUZ MARINA MIRANDA CANTILLO y de los títulos judiciales que resultaren del producto del embargo dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION radicado bajo el # G.I. 0202-14.- **Dejese sin efecto el oficio 1700 del 02 de septiembre del 2015.**

PÓNGASE a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa con dirección proceso bajo **Rad. No. 08296408900120030016900** promovido por COOPERATIVA COO MEC NIT.802.013.046-4 los bienes que se lleguen a desembargar o el bien desembargado de propiedad de la demandada señora LUZ MARINA MIRANDA CANTILLO y de los títulos judiciales que resultaren del producto del embargo dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION radicado bajo el # G.I. 0202-14.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria